



ORDENANZA No. 39-GADMQ – 2024

1

**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE
REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR DEL CANTÓN QUIJOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer el cobro de tasas por el servicio recibido en el Centro de Revisión Técnico Vehicular del cantón Quijos, de acuerdo a los cuadros tarifarios expedidos por la ANT y los requisitos para la matriculación vehicular.

La presente ordenanza nace en base a las competencias derivadas de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectué en forma ordenada y progresiva, con forme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, primordial de las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

En base a la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, donde está expuesto el “Reglamento de Revisión Técnica Vehicular”, en el cual enfatiza en garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos que circulan en su circunscripción territorial, tanto en la emisión de gases contaminantes no supere los límites máximos establecidos en la normativa vigente, identificación de fallas mecánicas previsibles y por falta de mantenimiento.

El personal que brindará el servicio en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Quijos, debe ser especializado contando con capacitaciones de acorde a la función, en base a la norma NTE INEN ISO/IEC 17020, todo el personal que participe en las actividades de inspección deberá contar con un título de tercer nivel reconocidos por la SENECYT, el cumplimiento de los perfiles es esencial para la certificación por la SAE.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, se considera indispensable expedir la normativa que permita el control del tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción, en tal sentido se presenta el Proyecto de Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Unidad de Revisión Técnica Vehicular del cantón Quijos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o*





servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

2

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, reconoce a “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional*”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República, reconocen a “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencias para “*crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, asignan competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para “*planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*”;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República determina que “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*”;





- Que,** el artículo 20, numeral 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de dicha Agencia, tiene la atribución de *“Establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de la operación”*;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina *“son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”*;
- Que,** la Sección 1 del Capítulo II del Título IV del Libro II de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular;
- Que,** el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, *“autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre”*;
- Que,** el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en esta materia;
- Que,** el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“La Revisión Técnica Vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la Revisión Técnica Vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 308 del Reglamento a la LOTTTSV, dispone que: *“Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de*





la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.”;

4

- Que,** el artículo 309 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe *que “el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial”;*
- Que,** el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GAD, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio”;*
- Que,** el artículo 30 numeral 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV») otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, la siguiente competencia: *“(…) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre...”;*
- Que,** el artículo 206 de la LOTTTSV en su parte pertinente señala: *“(…) La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano”;*
- Que,** el último inciso del artículo 160 del Reglamento General a la LOTTTSV dispone: *“El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución”;*
- Que,** el artículo 11 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dispone: *“Regulación Nacional. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora del sector y sus entidades técnicas adscritas, emitir la normativa nacional para:*
- 2. Elaborar normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales y en ejercicio de sus competencias para la aplicación de la ley.*
 - 6. Regular las operaciones de tránsito, esto es, los operativos de control de tránsito; los requisitos y valores para la obtención de matrículas, placas, licencias y permisos de aprendizaje; los procedimientos de reclamos por contravenciones y multas; y establecer los estándares*





nacionales de revisión técnica vehicular, infraestructura vial, señalización, semaforización y equipamiento, a nivel nacional.”;

5

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dispone: *“Control Nacional. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, las siguientes actividades de control:*

2. Prestar el servicio de revisión técnica vehicular, en las circunscripciones territoriales que corresponda a aquellos municipios o distritos metropolitanos que, de acuerdo con la presente resolución, no hayan sumido la prestación de este servicio, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.”;

Que, el artículo 27 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dispone. *“Financiamiento del ejercicio de la competencia. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos:*

4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución.”;

Que, la Dirección de Control Técnico Sectorial de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Memorando Nro. ANT-DCTS-2018-0194 del 06 de marzo de 2018, remitió a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, que recoge las conclusiones del Taller Multisectorial para la Actualización de los Procedimientos de Revisión Técnica Vehicular con delegados de las instituciones involucradas en los procesos de Revisión Técnica Vehicular;

Que, mediante Oficio No. CNC-SE-2018-0746-OF de 27 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Competencias solicita lo siguiente: “1.- Se informe al Consejo Nacional de Competencias los avances en la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV, considerando que el plazo está a ocho meses de fenecer, por lo que, deberá adjuntar un cronograma de las actividades que han sido previstas por la ANT en coordinación con GAD y mancomunidades, identificando los diferentes modelos de gestión (delegación, congestión, concesión y mancomunidad) que pueden operar, garantizando el servicio en todo el territorio nacional y cumplan con la implementación de los CRTV en el plazo previsto en resolución de la Agencia Nacional de Tránsito.”, la





Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio No. ANT-ANT-2019-0004-OF, de fecha 3 de enero de 2019 da contestación a través del Informe No. 003-DCTS- ANT-2018, el cual en sus Recomendaciones dice “10.1. No ampliar el plazo de implementación de los CRTV_ y dar por finalizada la revisión visual emergente a nivel nacional. 10.2. Incentivar a los GAD para que opten por la prestación del servicio de RTV a través de CRTV móviles autorizados por la ANT bajo la figura de delegación o contratación del servicio. 10.3. Para los GAD de Modelo de Gestión A debe ser obligatorio garantizar la prestación del servicio de RTV o implementar un CRTV dentro del plazo establecido (mayo 2019), caso contrario, se recomienda al CNC iniciar un proceso de intervención temporal de la competencia para garantizar la prestación del servicio en ese territorio. 10.4. Los GAD que se encuentran en proceso de asumir la competencia de control operativo en vía (Modelo de Gestión A), deberán garantizar la prestación del servicio de RTV o implementar un CRTV en el plazo establecido (mayo 2019) previo a la certificación de su competencia, para la cual el CNC deberá emitir la Resolución correspondiente. (...)10.6. Considerar en la reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor que el certificado de RTV emitido por los CRTV autorizados por la ANT debe ser válido y reconocido a nivel nacional para todos los procesos de matriculación y emisión de títulos habilitantes (.)”;

- Que,** el artículo 8 de la Resolución 070 – DIR – 2015 – ANT, del 22 de octubre del 2015, indica que la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el órgano encargado de autorizar el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgarán los respectivos permisos, de conformidad con la ley y los reglamentos
- Que,** la Resolución 008 – DIR – 2017 – ANT contempla el Reglamento de Procedimientos Requisitos para la Matriculación vehicular en el que se establecen los requisitos y procedimientos para todos los Procesos de Matriculación vehicular Anual.
- Que,** la Resolución N° 025 – ANT – DIR – 2019, contempla el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, para los organismos que tienen la Competencia de Matriculación vehicular tales como GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
- Que,** La AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO ha aprobado y emitido Cuadro tarifario de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, en el que se indican los rubros a cancelar por concepto de Revisión Técnica Vehicular, Adhesivo de RTV, y multas correspondientes.





En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240 y 264 inciso final, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



EXPIDE:

**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE
REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR DEL CANTÓN QUIJOS.**

**TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto la creación y funcionamiento de la Unidad de Revisión Técnica Vehicular del cantón Quijos.

El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Quijos, por tanto, están sujetas todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre públicas o privadas, matriculadas o que circulen habitualmente en esta jurisdicción.

Art. 3.- Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establece los siguientes conceptos:

a) Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: Es el ente encargado de regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal, troncales nacionales, en coordinación con las GADS.

Para efectos de la presente Ordenanza, se la denominará simplemente como Agencia Nacional de Tránsito o por sus siglas ANT.

- b) Adhesivo de RTV: Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y puede circular dentro del territorio nacional.
- c) Centros de Revisión Técnica Vehicular (Art. 15 RESOLUCIÓN No. 025 ANT-DIR-2019): Son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.





Para efectos de la presente Ordenanza, se los denominará por las siglas CRTV.

8

- d) Centro de Revisión Técnica Vehicular Fijo: Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de Inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.
- e) Centro de Revisión Técnica Vehicular móvil: Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil: Infraestructura móvil acondicionada con el equipamiento requerido para que preste el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y depende de una Autoridad Reguladora.
- f) Certificado de aprobación o rechazo: Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo o condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.
- g) Línea de Revisión Técnica Vehicular: Es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de revisión técnica vehicular, encontrando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
- h) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- i) Normativa técnica: Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan a nivel nacional.
- j) Registro Vehicular: Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Dirección de Gestión de Movilidad de la Agencia Nacional de Tránsito.
- k) Revisión Técnica Vehicular (Art. 3 RESOLUCIÓN-025-ANT-DIR-2019): Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de ésta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por las siglas RTV.

- l) Sistema de Revisión Técnica Vehicular: Es el procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática que permite medir y validar los





procesos de la revisión técnica vehicular bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.

9

Se entiende como elementos de seguridad:

- m) Elementos de seguridad activa. - Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.
- n) Elementos de seguridad pasiva. - Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

Art. 4.- Organismo Responsable. - La planificación, regulación, gestión y control del servicio público que determina esta Ordenanza, estará a cargo de la Unidad de Revisión Técnica Vehicular, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones que le competen, directamente o por intermedio de un delegado.

TÍTULO SEGUNDO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

CAPÍTULO I CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 5.- Alcance del servicio. - Están sujetos a la revisión técnica vehicular todos los componentes que conforman los vehículos a motor, de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACIÓN VEHICULAR.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV. - La revisión técnica vehicular en un Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores, públicos o privados que se encuentren matriculados o circulen de forma habitual dentro del territorio nacional.

En el GAD Municipal del Cantón Quijos, no podrán circular vehículos a motor que no hubieren cumplido con el procedimiento de revisión técnica vehicular del cantón Quijos dentro de los periodos establecidos o las normas que se emitan para el efecto y no cuenten con el adhesivo respectivo de constancia de su cumplimiento, sea emitido por el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Quijos u otro organismo legalmente autorizado a nivel nacional.





Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables al proceso de Revisión Técnica

Vehicular. - El proceso de revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, su Reglamento General de Aplicación; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; las Ordenanzas Municipales del GAD Municipal del Cantón Quijos sobre la materia; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Agencia Nacional de Tránsito; y, las normas que sobre la materia expida el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, consideradas de aplicación necesaria.

10

Art. 8.- De la matriculación. - Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de Revisión Técnica Vehicular podrá ser matriculado sino dispone del certificado de revisión Técnica Vehicular aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

CAPÍTULO II
ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 9.- Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular. - De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa.
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
6. Reducir las emisiones contaminantes;
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Art. 10.- Revisión Técnica Vehicular. - El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Generación del turno en la página web matriculación vehicular Quijos).





- b) Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;
- c) Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, número de chasis conforme a la normativa ISO 3779:2000, y del fabricante, número de motor;
- d) Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, en base a la normativa vigente;
- e) Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Movilidad y Seguridad Vial LOMSV, y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;
- f) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente;
- g) Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- h) Otros aspectos definidos por la Unidad Técnica y de Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 11.-Requisitos para la revisión técnica vehicular- Previo a presentar el vehículo a la revisión técnica, los propietarios deberán cancelar los valores por conceptos al proceso de RTV, adicionalmente presentarán los siguientes requisitos:

1. Original del documento de matrícula, en caso de pérdida o robo, presentará la copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente.
2. Para casos especiales de vehículos nuevos importados directamente por su propietaria (o) (diplomáticos, menaje de casa, de personas discapacitadas, internación temporal, etc.), presentará la factura o documentos de importación.

Art. 12.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo. - Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avale su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, hurtado o extraviado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.





CAPÍTULO III ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 13.- Líneas de Revisión Técnica Vehicular. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, deberá disponer del número de líneas de Revisión Técnica Vehicular suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton.), pesados (PBV mayor a 3.5 ton.), motocicletas y similares.

Art. 14.- Equipamiento. - Las líneas de Revisión Técnica Vehicular deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2 349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 10 siguiendo los procedimientos dados en dicha normativa.

Art. 15.- Infraestructura. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Área de revisión cerrada y cubierta
2. La altura libre de ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.
3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros.
5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70 m., la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.
6. El Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acústico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.
7. El Centro de Revisión Técnica Vehicular estará dotado de los servicios de energía eléctrica agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).
8. El Centro de Revisión Técnica Vehicular dispondrá de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.





9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contara con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito Integrado de cámaras.
10. El Centro de Revisión Técnica Vehicular estará ubicado en terreno con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

13

Art. 16. Área. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá disponer de un área para la gestión de matriculación que permitirá unificar el proceso.

Art. 17.- Manual. - El proceso de revisión técnica vehicular se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos. Para su efecto se deberá incorporar al Manual de Revisión Técnica Vehicular las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles del cumplimiento relacionados.

CAPÍTULO IV MÉTODOS DE INSPECCIÓN

Art. 18.- Inspección Visual. - A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruido o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones anti técnicas, entre otros, y se verifica su conformidad que involucre algún tipo de peligro para la circulación o al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluados y se determinará el resultado final de la inspección.

Para el control y verificación de los aspectos visuales de iluminación, se deberá contemplar el cumplimiento de las normativas técnicas INEN, Resoluciones de la ANT y artículos en la LOTTSV y su Reglamento, como herramientas para que el responsable técnico ejerza su función.

Art. 19.- Revisión Mecatrónica y de Seguridad. - La revisión mecatrónica y de seguridad se realiza a través de aparatos e instrumentos mecatrónicos, electromecánicos y electrónicos, para verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos y sistemas de los vehículos, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia.





La revisión técnica vehicular, contempla evaluar las pruebas de:

14

- Suspensión
- Deriva dinámica
- Frenos
- Luces
- Control de ruido
- Detección de holguras
- Análisis de gases
- Velocímetro

Con el uso de equipos mecatrónicos certificados y calibrados por el organismo nacional competente, generarán los resultados de las pruebas realizadas, mismos que estarán sujetos a los rangos e intervalos, que cita el respectivo anexo de la Resolución de la ANT.

Art. 20.- Control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del Cantón Quijos.

Art. 21.- Normas aplicables al control de la contaminación. - El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a. El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III,

Título VI, Capítulo I “De la contaminación acústica” Capítulo II, “De la contaminación por emisión de gases de combustión”;

- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. Las normas sobre la materia expedidas por la autoridad legislativa del GAD Municipal del Cantón Quijos.
- d. Las normas sobre la materia expedidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- e. Los reglamentos, las resoluciones e instructivos técnicos expedidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 22.- Control de emisión de gases o de opacidad. - El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:2000 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de





Aceleración Libre”, publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:2000 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape, en Condiciones de Marcha Mínima o “Ralenti”. Prueba Estática”, publicada en el suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 “Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.”, publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 23.- Control del Ruido. - El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza.

Art. 24.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial. - Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro de la jurisdicción del cantón Quijos, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

CAPITULO V CALIFICACIÓN DE DEFECTOS

Art.25.- Defectos Vehiculares. - Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo se establece los siguientes tipos de defectos que deberán ser identificados dentro del manual de Revisión Técnica Vehicular y que son definidos en la Resolución No.025-ANT-DIR-2019:

- a) Defectos leves o de tipo I. - Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían posteriormente, convertirse en defectos tipo II o tipo III, debido al deterioro natural o provocado.
- b) Defectos graves o de tipo II. - Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumidas a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a tipo I o tipo III.
- c) Defectos peligrosos o de tipo III. - Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar





nuevamente el vehículo al centro de revisión técnica vehicular para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

16

Art. 26.- Resultado de la Revisión Técnica Vehicular. - El tipo y acumulación de defectos determinará el resultado final de la Revisión Técnica Vehicular que puede ser:

- a) **Aprobada.** - Implica que no tienen defectos o que los defectos no comprometen el adecuado funcionamiento del vehículo y que le permite alcanzar el estatus de aprobado.
- b) **Condicional.** - Significa que puede circular por un lapso de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.
- c) **Rechazada.** - No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional. En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

Art. 27.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la Resolución No. 025-ANTDIR-2019:

- En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.
- En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control.
- En el caso de las unidades de carga en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

Art. 28.- El adhesivo de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la Agencia Nacional de Tránsito ANT.

Art. 29.- Certificado de aprobación. - Es el documento que indicará que el vehículo ha cumplido con el proceso de Revisión Técnica Vehicular y que se encuentra en condición de aprobado; documento que será válido y será parte de los requisitos para realizar el trámite de la matriculación vehicular o digitación.

Art. 30.- No aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión, se emitirá el certificado con el resultado de CONDICIONAL, en dicho documento





constará los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión y de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de RECHAZADO.

17

Art. 31.- Instructivo de Revisión Técnica Vehicular. - La Unidad responsable de control emitirá el manual o instructivo de revisión técnica vehicular en función de lo que establece la Agencia Nacional de tránsito ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

CAPÍTULO VI NÚMERO DE REVISIONES

Art. 32.- Revisión. - Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

- a) **Primera revisión.** - Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la Revisión Técnica Vehicular.
- b) **Segunda revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será, de inspección total.
- c) **Tercera revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión, y se debe cancelar un pago según cuadro tarifario para la revisión técnica vehicular; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de Inspección total.
- d) **Cuarta revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la Ley pertinente.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos, establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.





Art. 33.- Emisión de certificados. - Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos que contengan los resultados de condicional o rechazado, deberán ser proporcionados y firmados por la autoridad administrativa competente y el Jefe del CRTV quien será un Ingeniero Automotriz o similar, debidamente autorizado.

18

CAPÍTULO VII CALENDARIO PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 34.- Calendario. - Los vehículos deben cumplir la Revisión Técnica Vehicular, una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

MES	SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
Enero	Todos los dígitos
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	Rezagados

CAPÍTULO VIII MODELOS DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Art. 35.- Puesta en funcionamiento y operación del centro de revisión Técnica Vehicular.— Se deberá crear la Unidad de Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, la cuál será la responsable de la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, bajo su propia gestión.

TÍTULO TERCERO REGISTRO VEHICULAR

Art. 36.- Registro Vehicular. - El registro vehicular permitirá disponer de una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los





vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente, y no podrá ser publicada sin previa autorización.

19

TÍTULO CUARTO TASAS POR SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 37.- Tarifa por Revisión Técnica Vehicular. – En el capítulo 16 de la Resolución N° 025-DIR-2019-ANT sobre las tasas, recargos y sanciones se establecerá que será la Agencia Nacional de Tránsito, quién defina las tasas por procesos de revisión técnica vehicular a nivel nacional, por lo tanto, se considerarán los valores que se estipulen mediante resolución por parte de la Agencia Nacional de Tránsito. El alcalde o alcaldesa, informará al pleno del concejo municipal la adopción de los mecanismos contractuales del equilibrio económico que impliquen ajustes de tarifas de las tasas reguladas y costos administrativos aprobados por el Cuerpo Legislativo y formará anualmente sobre los ajustes realizados.

Art. 38. Modificación de las tasas. - El/la alcalde/sa pondrá a consideración del pleno del Concejo Municipal, la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que implique ajustes de tarifas y valores, además de las tasas por servicio administrativo; las tasas reguladas y aprobadas por el Cuerpo Legislativo, e informará anualmente sobre el ajuste realizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Para la adquisición del turnero que estará enlazado a la Agencia Nacional de Tránsito y a la página institucional del GAD Municipal de Quijos, se establece el tiempo perentorio de 90 días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. – La Dirección Financiera, será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza; y, en caso de delegación se sujetará a los términos establecidos en el contrato o convenio respectivos.

TERCERA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, adjudicado para el servicio de Revisión Técnica Vehicular, propenderá la contratación de mano de obra y personal técnico de la localidad, con el objetivo de incentivar y reactivar la economía local.





CUARTA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

20

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a los 20 días del mes de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**EDISON TARQUINO
CUEVA BOHORQUEZ**

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR DEL CANTÓN QUIJOS**; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones ordinarias de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro en primero, y segundo debate, respectivamente, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**





TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente, **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR DEL CANTÓN QUIJOS**, el veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:
LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

SANCIÓN. - ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. - Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 21 de agosto del 2024, a las 13H00.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 248, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la, **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR DEL CANTÓN QUIJOS**; Está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. **SANCIONO** la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
EDISON TARQUINO
CUEVA BOHÓRQUEZ

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE QUIJOS**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. - CERTIFICO: que la presente, **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR DEL CANTÓN QUIJOS**; fue sancionada por el Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el veintiuno de agosto del año 2024, a las 13h00.



Firmado electrónicamente por:
LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

